



AUTO INTERLOCUTORIO No. 448

Popayán, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: LAURA SOFIA LOPEZ ACOSTA – C.C. No.
1.061.817.594
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 19001310500220200014600

La señora LAURA SOFIA LOPEZ ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.817.594, ha instaurado Acción de Tutela en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al Mínimo Vital, Seguridad Social y Educación, por la antes mencionada.

Como en la demanda la tutelante menciona que se encuentra cursando el programa de BIOLOGIA en la facultad de Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación, se procederá a vincular a la presente acción a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, para que también se pronuncien frente a los hechos de la demanda, en aras de no vulnerar el derecho de contradicción y defensa con las decisiones que se puedan tomar.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional impetrada, se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por LAURA SOFIA LOPEZ ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.817.594, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa a la presente acción de tutela a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA para que también se pronuncien al respecto y ejerza su derecho de contradicción y defensa toda vez que puede eventualmente resultar afectada con la decisión que aquí se tome.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la accionada y vinculada, suministrar copia del respectivo libelo, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada



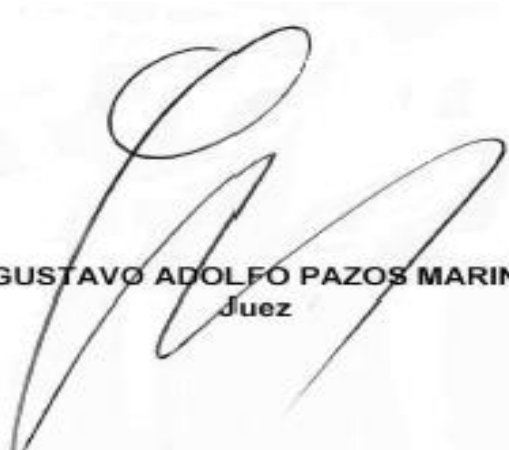
tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

CUARTO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

QUINTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

SEXTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **096** FIJADO HOY, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2020** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario